



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00020 00
DEMANDANTE:	GUILLERMO RAMÍREZ LONDOÑO
DEMANDADO:	DIAN

AUTO QUE REQUIERE PREVIO A ESDUDIAR ADMISIÓN

El demandante cuestiona la legalidad de (i) liquidación Oficial No. 900004 del 27 de enero de 2020, por medio de la cual se impone obligación por concepto de autorretención en la fuente del CREE del primer periodo del año gravable 2015 con ocasión a la investigación que se hiciera con ocasión a la declaración de Autorretenciones del CREE No. 360260826974 del 17 de febrero de 2015 y (ii) la resolución No. 622-900039 de fecha 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración.

Encontrándose el proceso al despacho, previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, observa el despacho la necesidad de conocer la declaración de Autorretenciones en la fuente del CREE No. 360260826974 del 17 de febrero de 2015, radicado electrónico 91000276083945, ello con el fin de estudiar la competencia territorial para conocer sobre el asunto que nos ocupa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a través de auto proferido por este despacho en fecha 23 de febrero de 2021, se requirió al demandante la mencionada declaración, sin embargo, a través de memorial recibido a través de buzón electrónico el 10 de marzo de 2021, la demandante se pronunció así:

"Bajo la gravedad del juramento declaro que: el suscrito y mi apoderado, GUILLERMO RAMÍREZ LONDOÑO demandante dentro del proceso de la referencia, actualmente no conservamos o ni tenemos la posibilidad de obtener una copia de la declaración de Autorretenciones en la fuente del CREE No. 360260826974 del 17 de febrero de 2015, radicado electrónico 91000276083945, en la medida en que es un documento que seguramente reposa en los archivos tanto de la sociedad vinculada como deudora principal en los actos administrativos demandados, como de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia."

Así las cosas, con el fin de tener completa certeza sobre la competencia territorial, es necesario requerir a la DIAN para que allegue al despacho la declaración de Autorretenciones en la fuente del CREE No. 360260826974 del 17 de febrero de 2015, radicado electrónico 91000276083945, toda vez que la demandante manifestó bajo gravedad de juramento que dicho documento debía estar en su poder.

Igualmente, en cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso¹ y 3 del Decreto 806 de 2020, la actora deberá enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso también a las demás partes mediante los correos electrónicos.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e442ab9479074f77557ce8da4271ffdf947316030bc778e1be6255cb5bcd05**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:58 AM